



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 385-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de julio del 2021.

VISTOS:

El Contrato de Bienes N°062-2020-UA-MPLC de fecha 2 de noviembre del 2020, el Informe N°421-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Lic. Palmer Figueroa Madrid Jefe de la División de Promoción empresarial y Turismo, el Informe N° 599/2021-GDEA-MPLC del Ing. Jackson Ugarte Ccoscco Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, el Informe N°1125-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°262-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huillea Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 485-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.)”;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato de Bienes N°062-2020-UA-MPLC de fecha 2 de noviembre del 2020 con la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ EIR.L., para la adquisición de 60 Gln de Diesel B5-S50 y 58 Gln de GASOHOL 84 OCTANOS para la División de Desarrollo Local y Promoción Turística para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COSECHA Y POST COSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ESPERANZA SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION – CUSCO”, por la suma de S/ 1,534.00 soles, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios conforme a lo establecido en la cláusula sexta;

Que, mediante Informe N°421-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC el Lic. Palmer Figueroa Madrid Jefe de la División de Promoción empresarial y Turismo, solicita la resolución parcial del Contrato de Bienes N°062-2020-UA-MPLC, indicando que hay un saldo no consumido de 11.5 Gln de GASOHOL 84 OCTANOS por el monto de S/149.50 soles, ello en razón de que a la fecha el Plan de Negocio se encuentra en fase final de ejecución;

Que, con Informe N°1125-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en el sentido de que no amerita el cálculo de penalidad a favor de la mencionada empresa, por cuanto obedece al saldo no consumido de 11.5 galones de GASOHOL 84 OCTANOS, siendo éste un hecho generador para resolver de forma parcial por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;

Que, mediante Informe Legal N°485-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 16 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, de igual manera se tiene lo establecido en el artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, numeral 165.5: La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato de Bienes N°062-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ EIR.L., para la adquisición de 60 Gln de Diesel B5-S50 y 58 Gln de GASOHOL 84 OCTANOS para la División de Desarrollo Local y Promoción Turística para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COSECHA Y POST





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

expuestos en el Informe N°421-2021-PFM-DPET-GDEA-MPLC el Jefe de la División de Promoción empresarial y Turismo, en conformidad con el Artículo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

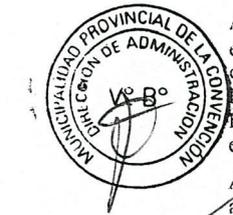
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato de Bienes N°062-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ EIR.L., para la adquisición de combustible para la División de Desarrollo Local y Promoción Turística para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE COSECHA Y POST COSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ESPERANZA SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION -- CUSCO”, por las causales descritas en el artículo 36, numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato de Bienes N°062-2020-UA-MPLC para la adquisición de 60 Gln de Diesel B5-S50 y 58 Gln de GASOHOL 84 OCTANOS para la División de Desarrollo Local y Promoción Turística se Resolverá por la cantidad de S/149.50 soles correspondiente a 11.5 galones de GASOHOL 84 OCTANOS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique a la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ EIR.L., y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
UA
CONTRATISTA
Div. Turismo.
Archive

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris F. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41175748